

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1633-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 34 Bis y 34 Ter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Transportes.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Blanca Margarita Cuata Domínguez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de septiembre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de septiembre de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Transportes.

### II.- SINOPSIS

Establecer la obligatoriedad de incorporar sistemas de geo posicionamiento local, por sus siglas (GPS), videocámaras, y botones pánico en el parque móvil de las empresas concesionarias del servicio público de autotransporte federal de pasajeros, a fin de mejorar las condiciones de seguridad para los pasajeros y el personal.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</b></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 34 Bis y 34 Ter a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman y adicionan los artículos 34 Bis y 34 Ter, a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 34 Bis.</b> Para la prestación del servicio de autotransporte a que se refieren las fracciones I y II del artículo 33 de esta Ley, los permisionarios deberán acreditar que los vehículos con el que prestan el servicio cuentan con sistemas de geo posicionamiento local (GPS), videocámaras y botones pánico en un número de vehículos equivalente a la cantidad de recorridos habilitados que posea.</p> <p><b>Artículo 34 Ter.</b> Para el registro de las imágenes al interior y exterior del Transporte a que se refiere el artículo anterior, no se requiere de consentimiento expreso de los pasajeros, ni del conductor. En todo caso, será obligatorio que los vehículos cuenten con letreros visibles para los usuarios donde se les informe sobre la vídeo vigilancia.</p> <p><b>Los permisionarios o concesionarios de transporte de pasajeros y de turismo, deberán proporcionar la información y digitalización de las cámaras de vigilancia instaladas en las unidades de trasporte, únicamente a los Órganos Jurisdiccionales competentes que las soliciten en los términos</b></p>

	<p><b>que la ley correspondiente disponga, de forma inmediata, asimismo, quedan obligados a que toda la información derivada de las videograbaciones queda sujeta al tratamiento establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Ejecutivo Federal modificará el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares dentro de los 90 días posteriores a su entrada en vigor.</p> <p>Tercero. Los concesionarios o permisionarios de transporte de pasajeros y de turismo cuentan con un año a partir de la entrada en vigor del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares para contar con sistemas de geo posicionamiento local (GPS), videocámaras, y botones pánico en el número de vehículos equivalentes a la cantidad de recorridos habilitados que posea, apercibidos que para el caso de no hacerlo se retirará la concesión, en los términos que el reglamento establezca.</p> <p>Cuarto. Con fundamento en el artículo 5o., fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes expedir la Norma Oficial Mexicana en la que se establezcan los aspectos Técnicos de los sistemas de geo posicionamiento local (GPS), videocámaras y botones pánico, así como la supervisión, verificación de funcionamiento, sanciones y demás aspectos que garanticen su</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

funcionamiento, en términos de Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, para lo cual se establece un término no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor de la reforma al Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

JCHM